

ORDENANZA Nº 8

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA.

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Supuesto de hecho.-

El supuesto de hecho que origina el precio público es la prestación del servicio de suministro de agua por el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de agua y saneamiento.

ARTICULO 3º.- Obligación de pago.-

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

ARTICULO 4º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago los usuarios del servicio que tengan formalizado contrato de suministro, o que, aún sin contrato disfruten del suministro de agua.

ARTICULO 5º.- Tarifas.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

1º.- Suministro de agua de uso doméstico. Tarifa del servicio de 750 pesetas trimestrales con derecho a consumir hasta 30 metros cúbicos al trimestre. El exceso de consumo a partir de los 30 metros cúbicos se fija en 35 pesetas por cada metro cúbico.

2º.- Suministro de agua de uso industrial. Tarifa del servicio de 1050 pesetas mensuales con derecho a consumir hasta 30 metros cúbicos al trimestre. El exceso de consumo a partir de los 30 metros cúbicos se fija en 55 pesetas por metro cúbico.

3º.- Suministro de agua para uso en construcción de obras. Tarifa del servicio de 1.800 pesetas trimestrales con derecho a consumir 30 metros cúbicos al trimestre. El exceso sobre los 30 metros cúbicos se pagará a 75 pesetas metro cúbico.

4º.- Servicio de acometidas. Tarifa de 6.000 pesetas por cada autorización de conexión a la red de agua, con motivo de nueva instalación o de nueva alta de abonado que estuviera dado de baja.

SECRETARIA
DILIGENCIA:

El presente folio, queda
incorporado con el N.º 12 al
Expediente aprobado con fecha de

12-9-89

EL SECRETARIO

Ala

59.- Servicio de cambio de titularidad. Tarifa de servicio de 2.500 pesetas.

60.- Por servicio de conservación de contadores. Por conservación y mantenimiento de contadores regirán las siguientes tarifas:

-Contadores de hasta 20 milímetros de diámetro, 60 pesetas trimestrales.

-Contadores de diámetro superior a 20 milímetros, 180 pesetas trimestrales.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el importe estimado del presente precio público se ha establecido tomando en consideración que deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado, teniendo en consideración que el coste del servicio aumentará anualmente por término medio, al menos, el porcentaje que el Gobierno de la Nación determine como incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), y al objeto de evitar que se puedan producir desfases que significaran que los ingresos por el precio público fueran inferiores al coste del servicio, se incluye la presente cláusula de revisión de las tarifas, en virtud de la cual las citadas tarifas experimentarán cada año un aumento en porcentaje igual al señalado por el Gobierno como incremento del I.P.C., sin perjuicio de las facultades municipales de modificación de las Ordenanzas, cuando por otras circunstancias se produzcan desajustes que no puedan ser corregidos por la presente cláusula. A tal fin dentro del primer trimestre de cada ejercicio se publicará en el Boletín oficial de Cantabria el cuadro de tarifas de Tasas y precios Públicos vigentes en el Municipio.

ARTICULO 60.- Gestión.

1.- El pago del precio público regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral.

2.- El servicio de Recaudación Municipal confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el usuario habrá de abonar este precio público a partir de la recepción o notificación del recibo.

3.- Este recibo podrá contener otros conceptos ajustados en su percepción al periodo de cobranza que se señale para el Abastecimiento de Agua por el Organismo Municipal competente.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza que fue aprobada por la Corporación el 12 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación desde el día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE,



-2-

EL SECRETARIO,

SECRETARIA
DILIGENCIA:

El presente folio, queda incorporado con el N.º 19 al Expediente aprobado con fecha de 12-9-85.

EL SECRETARIO,

EL SECRETARIO

ARTICULO 32.- Devengo.

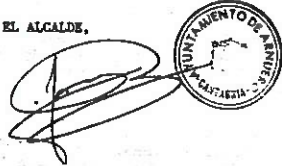
1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada ejercicio y serán anuales, pero se prorrateará el pago por trimestres, relacionándose el cobro conjuntamente con el recibo de agua y saneamiento.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza fue aprobada por la Corporación el 12 de septiembre de 1989, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de Cantabria y será de aplicación desde el día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



ORDENANZA Nº 7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ARTICULO 12.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 22.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:

a) Servicio de alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales.

b) Servicio de inspección de alcantarillas particulares.

2.- La prestación del servicio en aquellas zonas donde el Ayuntamiento tenga implantado el alcantarillado es de recepción obligatoria, por lo que se presume que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación del servicio.

3.- Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a las alcantarillas particulares que viertan a colectores o alcantarillado municipales, sin perjuicio del servicio de inspección previsto en el punto b) del apartado 1.

ARTICULO 32.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, ocupantes de los locales o viviendas, que resulten beneficiados o afectados por los servicios.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiados o afectados, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre aquéllos.

ARTICULO 42.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada por el sujeto pasivo.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

AUSOS DOMESTICOS.

a) Mínimo trimestral fijo, hasta 30 metros cúbicos de agua consumida o contratada como mínimo para consumo, 208 pesetas trimestrales.

b) Por cada metro cúbico de exceso facturado como agua en cada trimestre, 7 pesetas.

AUSOS NO DOMESTICOS O INDUSTRIALES.

a) Mínimo trimestral fijo, hasta treinta metros cúbicos de agua consumida o contratada como mínimo para consumo, 274 pesetas trimestrales.

b) Por cada metro cúbico de exceso facturado como agua en cada trimestre, 12 pesetas.

CUOTAS CONCRETAS.

Tarifa de enganche a la red de alcantarillado. Por cada vivienda 25.000 pesetas.

2.- De conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el importe estimado de la presente tasa se ha establecido tomando en consideración el coste real del servicio. Teniendo en consideración que el coste del servicio aumentará anualmente por término medio, el

porcentaje que el Gobierno de la Nación determine como incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), y al objeto de evitar que cada año se produzcan desfases entre los ingresos previstos por la Tasa y los costes del servicio, se incluye la presente cláusula de revisión de las tarifas, en virtud de la cual las citadas tarifas sufrirán un aumento en un porcentaje igual al señalado por el Gobierno como incremento del I.P.C., sin perjuicio de las facultades municipales de modificación de las Ordenanzas, cuando por otras circunstancias se produzcan desajustes que no puedan ser corregidos por la presente cláusula. A tal fin dentro del primer trimestre de cada ejercicio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el cuadro de tarifas de Tasas y Precios Públicos vigentes en el Municipio.

ARTICULO 52.- Devengo.

1.- La Tasa se considera devengada desde que se inicie la prestación del servicio. A Tal efecto, se presume que coincide la iniciación del servicio con la instalación de la acometida a la red.

2.- Las cuotas devengadas tendrán caracter trimestral y se recaudarán conjuntamente con las cuotas exigibles por consumo de agua potable. Las cuotas de enganche se devengan en el momento de efectuarse la instalación de la acometida.

ARTICULO 62.- Gestión tributaria.

1.- La Administración municipal formará el censo o padrón de usuarios del servicio. Todo cambio de titularidad habrá de ser comunicado a aquélla en el mes natural siguiente a aquél en que se produzca.

2.- No se admitirán más bajas que las motivadas por el derribo de los inmuebles y por las bajas de los contratos de suministro de agua potable.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza fue aprobada por la Corporación el 12 de Septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación desde el día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



ORDENANZA Nº 8

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA.

ARTICULO 12.- Fundamento y naturaleza.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 22.- Supuesto de hecho.-

El supuesto de hecho que origina el precio público es la prestación del servicio de suministro de agua por el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de agua y saneamiento.

ARTICULO 32.- Obligación de pago.-

La obligación de pago hace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

ARTICULO 42.- Obligados al pago.

Están obligados al pago los usuarios del servicio que tengan formalizado contrato de suministro, o que, aún sin contrato disfruten del suministro de agua.

ARTICULO 52.- Tarifas.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

12.- Suministro de agua de uso doméstico. Tarifa del servicio de 750 pesetas trimestrales con derecho a consumir hasta 30 metros cúbicos al trimestre. El exceso de consumo a partir de los 30 metros cúbicos se fija en 35 pesetas por cada metro cúbico.

22.- Suministro de agua de uso industrial. Tarifa del servicio de 1050 pesetas mensuales con derecho a consumir hasta 30 metros cúbicos al trimestre. El exceso de consumo a partir de los 30 metros cúbicos se fija en 55 pesetas por metro cúbico.

39.- Suministro de agua para uso en construcción de obras. Tarifa del servicio de 1.800 pesetas trimestrales con derecho a consumir 30 metros cúbicos al trimestre. El exceso sobre los 30 metros cúbicos se pagará a 75 pesetas metro cúbico.

40.- Servicio de acometidas. Tarifa de 8.000 pesetas por cada autorización de conexión a la red de agua, con motivo de nueva instalación o de nueva alta de abonado que estuviera dado de baja.

50.- Servicio de cambio de titularidad. Tarifa de servicio de 2.500 pesetas.

60.- Por servicio de conservación de contadores. Por conservación y mantenimiento de contadores registrarán las siguientes tarifas:

-Contadores de hasta 20 milímetros de diámetro, 60 pesetas trimestrales.

-Contadores de diámetro superior a 20 milímetros, 180 pesetas trimestrales.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el importe estimado del presente precio público se ha establecido tomando en consideración que deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado, teniendo en consideración que el coste del servicio aumentará anualmente por término medio, al menos, el porcentaje que el Gobierno de la Nación determine como incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), y al objeto de evitar que se puedan producir desajustes que signifiquen que los ingresos por el precio público fueran inferiores al coste del servicio, se incluye la presente cláusula de revisión de las tarifas, en virtud de la cual las citadas tarifas experimentarán cada año un aumento en porcentaje igual al señalado por el Gobierno como incremento del I.P.C., sin perjuicio de las facultades municipales de modificación de las Ordenanzas, cuando por otras circunstancias se produzcan desajustes que no puedan ser corregidos por la presente cláusula. A tal fin dentro del primer trimestre de cada ejercicio se publicará en el Boletín oficial de Cantabria el cuadro de tarifas de Tasas y precios Públicos vigentes en el Municipio.

Están obligados

ARTÍCULO 60.- Gestión.

1.- El pago del precio público regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral.

2.- El servicio de Recaudación Municipal confeccionará los recibos trimestrales, en función del consumo individualizado, y el usuario habrá de abonar este precio público a partir de la recepción o notificación del recibo.

3.- Este recibo podrá contener otros conceptos ajustados en su percepción al período de cobranza que se señale para el Abastecimiento de Agua por el Órgano Municipal competente.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza que fue aprobada por la Corporación el 12 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación desde el día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,

P. Ollé

ORDENANZA Nº 9

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 12.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

ARTÍCULO 20.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 32.- Cuantías.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la siguiente:

a) Cuando el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales se realice en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe del precio público consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

b) A los efectos del apartado anterior, se entenderán como ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente de todos los servicios prestados por la empresa dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía

pública, así como los que, aun no representando directamente un aprovechamiento, sólo sean concebibles mediante el citado aprovechamiento.

c) Los servicios prestados por las Empresas no se entenderán nunca gratuitos. Por lo tanto, si la Empresa prestara gratuitamente a un tercero algún servicio o suministro, y en todo caso, en cuanto a los llamados "consumos propios" y a los no retribuidos en dinero, se computará el ingreso equivalente que debieran producir por aplicación del precio medio de los análogos de su clase.

ARTÍCULO 42.- Normas de gestión.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

ARTÍCULO 52.- Obligación de pago.

1.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada ejercicio natural.

2.- El pago del precio se realizará por semestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 15 del primer mes del semestre hasta el día quince del segundo mes, en relación con el semestre vencido.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse desde el día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE,

P. Ollé



EL SECRETARIO,

P. Ollé

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador general del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de los expedientes de contribuciones especiales a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representantes conocidos en esta ciudad, se anuncia a través del presente edicto, que el ilustrísimo señor alcalde ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

Aprobado por esta Corporación el expediente de aplicación de contribuciones especiales por obras de mejora de viales, se pone en conocimiento que figuran ustedes afectados como propietarios o industriales de los inmuebles sitos en las calles que a continuación se indican.

En cumplimiento de los artículos 62 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán recabar información acerca de cualquier extremo del expediente, incluida su liquidación, que se encuentra a su disposición en las oficinas municipales.

Lo que participo a ustedes a efectos de que ingresen en la Recaudación Municipal la deuda tributaria en los siguientes términos y plazos:

El pago de la indicada cuota se hará efectivo conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (14 de noviembre de 1968).

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 5º.- TARIFAS.

5º.- Servicio de cambio de titularidad. Tarifa de servicio 32,10 euros. Se establece una exención para aquellos supuestos de cambio de titularidad por defunción cuando exista un grado de parentesco. En el caso de parejas de hecho se les dará el mismo tratamiento que en los supuestos de matrimonio civil."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arnüero, a 20 de julio de 2016.

Alcalde - Presidente,

Fdo.: Jose Manuel Igual Ortiz





MIÉRCOLES, 3 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 149

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2016-6897 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Suministro de Agua.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Suministro de Agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 5º.- TARIFAS.

5º.- Servicio de cambio de titularidad. Tarifa de servicio 32,10 euros. Se establece una exención para aquellos supuestos de cambio de titularidad por defunción cuando exista un grado de parentesco. En el caso de parejas de hecho se les dará el mismo tratamiento que en los supuestos de matrimonio civil".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arnuero, 20 de julio de 2016.

El alcalde-presidente,
José Manuel Igual Ortiz.

2016/6897

CVE-2016-6897